



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1884)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea. 0'50 peseta
Id., particulares, id., id. 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformed con lo informado y propuesto por V. E., se ha dignado disponer que la franquicia telegráfica que en la actualidad disfrutaban los inspectores de Vigilancia con residencia en Alcoy, Alsasua, Elizondo, Ferrol, Figueras, Irún, La Junquera, Linares, Miranda, Las Palmas, Port-Bou, Santiago, Valcarlos y Vera, se haga extensiva á los inspectores ó agentes de vigilancia con residencia en los demás puntos, para que puedan comunicar á este Ministerio y al gobernador civil respectivo noticias urgentes, utilizando todos los recursos reservados en los casos que consideren necesarios y empleando el mayor laconismo posible en los telegramas que expidan.

De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1908.—Cierva.
Señor director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 22 Diciembre.)

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN

DE LA RENTA DE ALCOHOL

(Continuación)

Estos contadores podrán estar colocados antes ó despues de las probetas aforadoras, si los aparatos las tuvieren, pero con la con-

dición precisa de que todo el alcohol producido sea debidamente registrado por el contador antes de pasar á los depósitos.

2.ª Las probetas de los aparatos destilatorios estarán cerradas y precintadas de manera que no puedan separarse del tubo de conducción de los alcoholes ni levantarse la tapa del cuerpo de aquéllas.

No podrán extraerse de las probetas más que las cantidades de alcohol necesarias para la degustación, utilizando al efecto la llave de que están provistas, cuyo orificio ó paso del macho no podrá tener más de dos milímetros de diámetros, debiendo cuidar los interventores de las fábricas de impedir que de las referidas probetas pueda extraerse más cantidad de alcohol que la citada.

3.ª Si en la fábrica existieran filtros para purificar el alcohol, se precintarán las llaves y aberturas que dichos aparatos tuviesen al exterior, de modo que sin impedir la circulación del líquido se adquiera la seguridad de que éste sólo sale por los tubos de entrada en los depósitos.

4.ª Todos los tubos por donde circulen alcoholes procedentes de los aparatos de destilación ó rectificación deberán desaguar en uno de los depósitos. Estos tubos estarán pintados de rojo desde el aparato productor hasta los depósitos. Deberán aparecer visibles y no empotrados en los muros, y cuando atravesen alguno de éstos dejarán hueco bastante para que pueda seguirse la marcha del tubo hasta el depósito correspondiente.

Los empalmes de los tubos se harán por medio de bridas de unión, no consintiendo soldaduras de estaño. Estos empalmes, y lo mismo los cierres de las tapas de las probetas y depósitos, llaves de los mismos y las llaves de las retrogradaciones de los aparatos destilatorios, deberán estar precintados.

5.ª Los productos de la destilación se recogerán y conservarán en depósitos que tengan marcada su capacidad en forma legible y estén provistos de un tubo de nivel y una escala graduada para apreciar las cantidades de líquido que contengan

Se recogerán y conservarán en depósitos independientes los aguardientes y alcoholes obtenidos de primera destilación y los que produzca la rectificación.

La cabezas y colas pueden recogerse y conservarse en envases especiales.

No se consentirá la instalación de depósitos subterráneos, y todos los en que se conserven aguardientes y alcoholes podrán estar precintados cuando el interventor de la fábrica lo estime conveniente; y

6.ª Todos los aparatos de destilación ó de rectificación de alcoholes, cubas y demás envases existentes en las fábricas respectivas tendrán marcados su cubida ó volumen, y un número de orden, en sitio visible, por medio de caracteres pintados al óleo y de una altura mínima de cinco centímetros.

Artículo 28

Cuando esté terminada la instalación de la fábrica, los interesados deberán dar parte á la Administración correspondiente, con ocho días de anticipación, de la fecha en que se propongan comenzar el trabajo, acompañando los libros en que hayan de llevarse las cuentas corrientes de la destilería, para que aquélla los autorice.

La Administración dispondrá el reconocimiento de las destilerías y la comprobación de los aparatos, con presencia de la declaración y de los planos presentados; y de resultar cumplidos todos los requisitos que se establecen para la instalación, autorizará el funcionamiento, y enviará los libros, debidamente habilitados, al empleado que haya de intervenir la fábrica para su entrega á los interesados.

Artículo 29

Los fabricantes entregarán diariamente al interventor, á hora convenida, un boletín (modelo núm. 2), en el que se expresarán, con relación á las últimas veinticuatro horas transcurridas:

1.º La cantidad y clase de las primeras materias destinadas á la destilación.

2.º La cantidad y graduación de los aguardientes ó alcoholes obtenidos de la destilación.

3.º La cantidad de los aguardientes y alcoholes extraídos de los depósitos para rectificar; y

4.º La cantidad y graduación de los alcoholes rectificados, obtenidos y almacenados.

El interventor dará en el acto recibo de este boletín.

En las fábricas en que se empleen como primeras materias los higos y las pasas, el boletín comprenderá la cantidad de estas materias puestas en fermentación y el vo-

lumen y grado de los caldos fermentados que de aquéllas se obtengan.

Artículo 30

La contabilidad de estas fábricas se llevará por los interesados, bajo la vigilancia del interventor, en los libros al efecto habilitados por la Administración.

Se abrirán las siguientes cuentas:

- 1.ª De primeras materias
- 2.ª De fermentación, si se emplean higos ó pasas.
- 3.ª De destilación.
- 4.ª De rectificación, y
- 5.ª De alcoholes producidos y almacenados.

Estas cuentas se llevarán con sujeción á los modelos números 3 á 7.

Todas las anotaciones se harán en los libros diariamente y por días naturales, contados desde las doce de la noche, entendiéndose que la carencia de asientos en un día determinado indica que durante él no se han practicado en la destilería operaciones relacionadas con la cuenta correspondiente.

El volumen de alcohol se expresará en litros, y á la vez las cantidades de aquél se reducirán á litros de alcohol absoluto á la temperatura de 15º centígrados para los efectos, en su caso, de la estadística y contabilidad.

Los interventores examinarán con frecuencia las expresadas cuentas, y semanalmente comprobarán sus asientos con los datos que constan en los boletines de fabricación, para subsanar los errores padecidos ó deducir las responsabilidades á que hubiere lugar.

Artículo 31

Trimestralmente se hará un balance de existencias para los efectos de estadística y los saldos que resulten constituirán el cargo para el trimestre siguiente.

Si al realizar el balance de los aguardientes y alcoholes se apreciaren diferencias en menos que no excedan del 2 por 100 del total cargo del trimestre y puedan estimarse como mermas naturales, se datarán en la cuenta respectiva, sin ulteriores consecuencias; si dichas diferencias excedieren del 2 y no pasaran del 4 por 100, se exigirá el impuesto sobre la cantidad líquida á que quede reducida la diferencia, deduciendo el 2 por 100. Las diferencias en más que no excedan

hasta del 4 por 100 no son penales; pero las que resulten de la comprobación serán cargadas en la cuenta respectiva por asiento de rectificación como consecuencia del recuento.

En las primeras materias no se considerarán penales las diferencias en más ó en menos hasta el 4 por 100.

Artículo 32

En el momento que ocurra un accidente en la fábrica que paralice la marcha de los aparatos destiladores ó rectificadores, ó cuando los contadores se paren ó se descompongan, ó los depósitos de los alcoholes y aguardientes se obstruyan, ó se averíen ó rompan los precintos puestos en algún aparato, los fabricantes darán conocimiento inmediato del accidente al Interventor de la fábrica, lo mismo que cuando por causas naturales ó fortuitas se suspenda la elaboración.

Fábricas inspeccionadas

Artículo 33

Las fábricas inspeccionadas deberán estar instaladas en locales independientes de las bodegas de vinos. De hallarse los alambiques dentro de las bodegas, se computará en la cuenta corriente de primeras materias todo el vino que exista ó se introduzca en las mismas, estimando su riqueza alcohólica por el grado medio de los que existan y de los que se reciban, aunque no hubiesen destilarse.

Los productos elaborados que se obtengan en estas fábricas se podrán conservar en depósitos fijos con indicadores de nivel, ó en pipas ó bocoves que tengan marcada su tara y capacidad.

En estas fábricas no se autorizarán destilaciones más que por períodos de cinco días en adelante, salvo que los fabricantes se comprometan á reintegrar los gastos de locomoción y las dietas de los funcionarios que hayan de fiscalizarlas, si las destilaciones se realizaran en períodos de menor duración.

Por excepción podrán autorizarse destilaciones para períodos interiores al señalado en el párrafo anterior, sin el reintegro que en el mismo se establece, una sola vez al año á los fabricantes que lo soliciten.

Artículo 34

Al solicitar de la Administración respectiva la autorización para destilar, los fabricantes se obligarán á trabajar sin interrupción las veinticuatro horas diarias, una vez levantado el precinto de sus aparatos, y acompañarán los libros, ajustados al modelo, en que hayan de llevar la contabilidad de la fábrica.

Cumplidos estos requisitos, la Administración acordará la autorización para el funcionamiento de la fábrica, comunicándolo sin demora al inspector del distrito, con remisión de los libros de contabilidad, debidamente habilitados.

Artículo 35

El funcionamiento de las fábricas inspeccionadas se ajustará á las siguientes reglas:

1.ª El inspector á quien se comunique el permiso administrativo para la destilación se constituirá en la fábrica, y ante él declarará el fabricante la cantidad y clase de las primeras materias que se propone destilar, el grado del aguardiente ó alcohol que ha de obtener y la cantidad que diariamente ha de producir el aparato, con arreglo á su potencia productora, trabajando sin interrup-

ción. Esta potencia, referida á la unidad día de veinticuatro horas de trabajo continuo se fijará por el fabricante, reservándose la Administración el hacer las comprobaciones que estime convenientes cuando lo juzgue oportuno, y cuando por este medio se determine que la indicada potencia es mayor que la declarada por el fabricante, se exigirá á éste la responsabilidad que se establece en el capítulo de penalidades de este Reglamento.

2.ª El inspector levantará acta, en la que además de las manifestaciones expresadas, hará constar el grado de los caldos preparados para destilar, la hora en que se levante el precinto y comience la destilación y el plazo que se señale para la operación. Este plazo se fijará por cálculo prudencial, teniendo en cuenta la riqueza alcohólica del caldo á destilar y la potencia productora del aparato declarada por el interesado.

Del acta mencionada, que deberá suscribir con el inspector el fabricante ó la persona que legalmente le represente, quedará una copia en la fábrica para los efectos ulteriores.

Si durante el funcionamiento de la fábrica conviniese al fabricante la ampliación del plazo concedido para destilar caldos adquiridos con posterioridad, comunicará al inspector la petición de prórroga, y al hacerlo consignará la cantidad de caldos adquiridos ó elaborados, su graduación, procedencia, nombre y domicilio de los productores y el período de tiempo por que ha de entenderse ampliado el plazo concedido para destilar.

3.ª El mismo día en que expire el plazo calculado para la destilación y las prórrogas concedidas, ó al día siguiente, sin excusa ni pretexto alguno, de no impedirlo exigencias imperiosas del servicio, se constituirá nuevamente el inspector en la fábrica para precintar el aparato destilatorio, y hecho esto, examinará y totalizará los asientos que deberá hacer diariamente el industrial en los libros de contabilidad de las primeras materias consumidas y de los productos elaborados, procediendo acto seguido á comprobar si los aguardientes ó alcoholes obtenidos y cargados en la cuenta respectiva corresponden en alcohol absoluto con el contenido de los caldos declarados para destilar, según la graduación media fijada para los mismos.

Si en los plazos señalados para las destilaciones hubiesen estado en marcha los aparatos sin interrupción, se tendrán por consumidos y destilados todos los caldos declarados á tal fin, y no se admitirá sobre ello protesta ni reclamación alguna, aunque de la cuenta de primeras materias resulte lo contrario, y, por tanto, si el total de productos elaborados que aparezcan cargados en la cuenta de almacén fuese inferior al que corresponda por su graduación, haciendo el cálculo sobre el alcohol absoluto que representan los caldos que se entienden destilados, con deducción de un 4 por 100 que se establece como tipo legal de pérdida de fabricación, se liquidará el impuesto sobre la diferencia, y su importe se llevará á la primera liquidación para ingreso que se practique en la fábrica, á cuyo efecto se formalizará un acta que servirá como antecedente de referencia al realizar la liquidación periódica; y

4.ª Para las destilaciones sucesivas, los fabricantes avisarán á los inspectores y éstos se constituirán sin demora en las fábricas, á

fin de levantar los precintos y hacer el señalamiento de plazos en la forma anteriormente establecidos.

(Continuará).

AYUNTAMIENTOS

PINILLA DEL VALLE

El día veintiséis del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento de este pueblo la subasta á venta libre de los artículos de consumo que constan en el pliego de condiciones competentemente aprobado por la superioridad, y que estará de manifiesto en el acto de la subasta para el año de mil novecientos nueve.

Pinilla del Valle á diecisiete de Diciembre de mil novecientos ocho.

El alcalde accidental,
Luciano Riomeras.
(E.—823.)

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

En la causa precedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra Simón Martín Contreras, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 28 de Noviembre último, señalando el día 31 de Diciembre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral; mandando se cite á los testigos Carlos Niculan, Manuel Rojas, Angela Mariategui, Ramona N. y Pedro Sáez, cuyos domicilios y paradero se ignoran, como lo verifiquen por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 30 de Noviembre de 1908.—El oficial de Sala, José Aparici.
(Núm. 4.056) (B.—2.152)

Don José Aparici y Clemente, oficial de Sala de la Audiencia provincial y territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala dimanante de causa precedente del Juzgado instructor de Buenavista ante Nos pende y Secretaría de D. Antonio Martínez del Campo, contra Gregoria Mignel Irustran Sancho, por lesiones, la Sección tercera de esta Audiencia ha dictado la providencia que copiada á la letra dice así: Audiencia provincial. Sres. de la Sección 3.ª: Martín, Toledo, Aponte.

Requírase á D. Antonio Baldón, por medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficiales, para que en el término de quinto día designe abogado y procurador que le defienda y represente; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le serán nombrados de oficio. Madrid 2 de Diciembre de 1908.—Rubricado.—P. H., lic. Paco.

Y para que conste y pueda tener lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 3 de Diciembre de 1908.—José Aparici.

(Núm. 4.057.) (B.—2.154.)

En la causa seguida por D. Florentino Ulecia, por amenazas y coacción por la Sala primera de lo criminal de esta Audiencia se ha dictado la siguiente

Providencia.—Visto el resultado del anterior requerimiento y desconociendo del querellante D. Florentino Ulecia, hágasele saber por medio de edictos que se publicarán en la forma acostumbrada para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción comparezca debidamente representado á hacer uso de su derecho en la presente causa; apercibido de que si no lo verifica, se seguirá el curso del procedimiento sin su instancia.

Madrid 27 de Noviembre de 1908.—P. H. licenciado Martínez Acacio.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid á 30 de Noviembre de 1908.—El oficial de Sala, Antonio Hernáez.

(Núm. 4.067.) (B.—2.161.)

CÉDULA DE CITACION

En la causa precedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra Luis Macario García Pérez, conocido con el nombre y apellidos de Luis Garofa Ochoa Perezagua, por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 28 de Noviembre último, señalando el día 30 de Diciembre para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. José María Limaroso, D. José Lantana Pérez, D. Enrique Calvet Lara y D. José Ossorio Heredia, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, como lo verifiquen por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1908.—El oficial de Sala, José Aparici.
(Núm. 4.066.) (B.—2.163.)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial, accidental y utilidades

AÑO DE 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenezca á la zona segunda y quinta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 22 de Diciembre de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Nº D - 1908

Copia del tercer tomo de la matrícula de la tarifa primera de industrial de la capital para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como cumplimiento á lo ordenado en el párrafo tercero del artículo 114 del vigente Reglamento de industrial.

(Continuación)

Con 50 pesetas de cuota

- 450 Manuel Bardasco, Conde Miranda 2.
- 451 Santos Caraballo, Cava Baja 13.
- 452 Mariano Caraballo, Toledo 128.
- 453 Angel Martínez, Cava Baja 49.
- 454 Agustín Parrondo, Angosta de los Manobos 10.
- 455 María Antón, Mesón de Paredes 16.
- 456 Alejandro Galán, Maldonadas 9.
- 457 Nicolás García, Colegiata 5.
- 458 Basilio Sanz, Tribulete 10.
- 459 Isidoro Gayo, Cabestreros 2.
- 460 José Pérez, Provisiones 9.
- 461 Francisco Garrido, Mira el Sol 11.
- 462 Francisco Garrido, Sombretete 4.
- 463 Juan Gancedo, travesía de San Lorenzo 7.
- 464 Domingo Parrondo, Salitre 31.
- 465 Nicolasa de la Fuente, Doctor Fourquet 32.
- 466 Basilio Sanz, Amparo 81.
- 467 Juan Pérez, Pacifico 12.
- 468 Manuel Garrido, Espada 7.
- 469 Manuel Antón, Ave María 30.
- 470 Antonio Gayo, idem 7.
- 471 Juan Alférez, Amparo 49.
- 472 Manuel López, Torrecilla 26.
- 473 Sebastián Iglesias, San Juan 30.
- 474 José Acero, Huertas 10.
- 475 Basilio Rubio, Santo Tomé 7.
- 476 Eugenio Parrondo, Piamonte 27.
- 477 Román Pérez, idem 12.
- 478 Jerónimo Álvarez, Goya 18.
- 479 Basilio Rico, Villanueva 42.
- 480 José Álvarez, idem 33.
- 481 Victoriano Santos, San Dimas 7.
- 482 Manuel Ardura, Marqués de Santa Ana 7 y 9.
- 483 Ramón Antón, San Vicente 55.
- 484 Pablo Cano, Alberto Aguilera 19.
- 485 Juan Rivas, Amaniel 21.
- 486 Benito Suárez, San Hermenegilde 22.
- 487 Francisco Ardura, Ronda del Conde Duque 3.
- 488 Manuela Santiago, Palma 66.
- 489 Domingo Santiago, Palma 67.
- 490 Benito Suárez, Conde Duque 4.
- 491 Pablo Cano, Pozas 12.
- 492 José Bueno, Simón 22.
- 493 Juan Parrondo, Noviado 1.
- 494 Juan Bueno, Costanilla de los Capuchinos 4.
- 495 Patricio González, Larra 11.
- 496 Perfecta Plaza, Santa Teresa 11.
- 497 Pedro Ardura, San Mateo 3.
- 498 José Castro, Florida 3.
- 499 Diego Fernández, Jesús del Valle 22.
- 500 Bonifacio Martín, Cava Baja 24.
- 501 Ventura Feito, Palayo 23.
- 502 Domingo Gayo, Barco 43.
- 503 José Pérez, Barbieri 23.
- 504 Pedro Ardura, Orellana 6.
- 505 Francisco González, Regueros 9.
- 506 José Menéndez, Palma 3.
- 507 Ramón Antón, Fuencarral 43.
- 508 José Nido, San Andrés 10.
- 509 José Garrido, Pérez Galdós 2.
- 510 Domingo Nido, Valverde 29.
- 511 Ricardo Feito, Madera 30.
- 512 Santiago Parrondo, Postillo 15.
- 513 León Bejar, Santa Brígida 5

- Tarifa 1.ª, clase 12.ª, núm. 3
Gremio de carbonerías del radio
- 1 Francisco Peña, paseo de las Delicias 8, con 60 pesetas.
 - 2 Domingo Parrondo, Alcalá 140, con pesetas.
- Con 55 pesetas
- 3 Mariano Ruiz, paseo de las Yserías 9.
 - 4 Baltasar García, Pacifico 35.
 - 5 Santiago Gayo, Torrijos 29.
- Con 52 pesetas
- 6 Juan González, paseo de la Florida 9.
 - 7 Gregorio Gil, Ferraz 47.
 - 8 Carlos Álvarez, Ferrocarril 4.
- Con 50 pesetas
- 9 Carlos Álvarez, Tarragona 5.
 - 10 Segundo Castillo, Méndez Alvaro 6.
 - 11 Primitivo Ruo, Ferrocarril 4.
 - 12 José García, Fernando el Católico 2.
 - 13 Pablo Parrondo, Calvo Asensio 12.
- Con 48 pesetas
- 14 Paula Prieto, Ancora 7.
 - 15 Hipólito de Diego, General Lacy 14.
 - 16 Antonio García, Méndez Alvaro 16.
 - 17 José Losada, Embajadores 72.
 - 18 Mateo García, Santa Engracia 93.
 - 19 Ramón Martínez, Bravo Murillo 9.
 - 20 Antonio Muñoz, Virtudes 12.
 - 21 Germán Rodríguez, Ponzano 8.
 - 22 Melchor Pelayos, Embajadores 91.
 - 23 Julián Tarraga, Gazileo 27.
 - 24 Hermenegildo Blasco, Blasco de Garay 5.
- Con 35 pesetas de cuota
- 25 Manuel Gómez, Bretón de los Herberos 25.
 - 26 Angela López, Galileo 44 46.
- Con 35 pesetas de cuota
- 27 Pedro Hernánz, Embajadores 96.
 - 28 Ezequiel Sanz, Viriato 1.
 - 29 Juan Martín, Bravo Murillo 16.
 - 30 Gregorio Hernánz, Martín de Vargas 6.
 - 31 Tomás García, Princesa 57.
- Tarifa 1.ª, clase 12.ª, núm. 3
Gremio de carbonerías de extrarradio
- 1 José Prieto, Mala de Francia 23, 30 pesetas.
 - 2 Valentín Moreno, Alcalá 125 30.
 - 3 Ezequiel Gil, General Ricardos, 47, 26.
 - 4 Domingo Fernández, Francisco Cea 1, 26.
 - 5 Fabián Alarcón, Artistas 7, 20.
- Con 16 pesetas
- 6 Francisco Antón, Carolinas 10.
 - 7 Bautista Martín, Pilar (Guindalera) 21.
 - 8 Carlos Álvarez, Jaén 1.
 - 9 Ruperto Ronda, Juan Bautista de Toledo 40.
 - 10 Bartolomé Ruiz, Obispo Sancha 14.
 - 11 Felipe Martínez, Antonio López 38.
 - 12 Rufino Gómez, Castilla 16.
 - 13 José Pérez, Plaza del Puente de Segovia 3.
 - 14 Francisco Herranz, Artistas 6.
 - 15 Manuel Velasco, Carretera de Extremadura 12.
 - 16 Domingo Fernández, Antonio López 3.
 - 17 Blas Meleiro, Santa Engracia 131.
 - 18 Antonio Piñeiro, carretera de Toledo núm. 18.
 - 19 Isaac Martín, camino bajo de San Isidro.
 - 20 Laureano Gil, arroyo Abroñigal 4.
 - 21 Gabriel Oporto, carretera Exirama-dura 43.
 - 22 Rafaela González, plaza del Corregidor 18.
 - 23 Felipe Sanz, carretera Carabanchel núm. 44.
 - 24 Manuel Parrondo, Bravo Murillo 79.
 - 25 Nicolás Sánchez, Recaredo (Prosperidad.)

- 27 Julián Nieto, carretera Extremadura núm. 20.
 - 28 María Santos, Luis Cabrera.
 - 29 Segunda Ortiz, Juan de la Hoz 12.
 - 30 José Flores, Castilla 35.
 - 31 Patrocinio Martín, Harusi 5.
 - 32 Rosa Pérez, Canillas 38.
 - 33 León Flores, Villa Mazzantini 6.
 - 34 Celestino Herrán, Juan Bautista de Toledo 10.
 - 35 Juan de la Morena, Alvarado 24.
 - 36 Enrique Carvajal, Guipúzcoa 2.
 - 37 Bonifacio Martín, López de Hayos 62.
 - 38 Antonio Díaz Villegas, Oviedo 5.
- Con 12 pesetas
- 39 Gregorio Tejeiro, Luis Cabrera 8.
 - 40 Antonio Díaz Villegas, Alvarado 10.
 - 41 Francisco García, California 27.
- Con 8 pesetas
- 42 Valentín Santos, Bravo Murillo 48.
 - 43 Domingo Rodríguez, Agustín Rojas 3.
 - 44 Agustín García, astilla 2.
 - 45 Antonio Parrondo, Pacifico 56.
 - 46 Juan González, Almansa 22

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia
LATINA

En este Juzgado de la Latina se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por doña Nicolasa García Segado contra los herederos de doña Josefa Rodríguez y Cruz, sobre pago de pesetas, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así.

Sentencia:

En la villa y corte de Madrid á treinta de Noviembre de mil novecientos ocho, el señor don Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto estos autos de juicio civil declarativo de menor cuantía, proveídos y continuados en concepto de demandante por doña Nicolasa García Segado, mayor de edad, de estado viuda, dedicada á sus labores y vecina de esta capital, con domicilio en la misma, defendida hoy por el letrado don Federico Rodríguez Escosca y representada por el procurador don José de Blas y López, de una parte, y de otra como demandados los herederos de doña Josefa Rodríguez y Cruz, constituidos en rebeldía durante la sustanciación de este juicio, mediante á ser desconocidos é ignorado su paradero, en reclamación de dos mil novecientas noventa y cinco pesetas, importe de alimento prestado á la finada doña Josefa Rodríguez, más ciento sesenta y siete pesetas con cincuenta céntimos por gastos de entierro y derechos de sepulturas, intereses legales y costas, y...

Parte dispositiva

Fallo:

Que declarando como declaro que la demandante ha probado el derecho ejercitado con su demanda, debe de condenar y condene á los herederos demandados de doña Josefa Rodríguez y Cruz á que una vez firme esta sentencia paguen á la demandante doña Nicolasa García Segado las dos mil novecientas noventa y cinco pesetas que les reclama para alimentos, gastos de entierro y derechos de sepultura de la finada doña Josefa, con más el interés legal de esa cantidad, á partir del día treinta y uno de Agosto del corriente año, fecha de la interposición judicial, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los herederos de doña Josefa Rodríguez Cruz, cuyos nombres y domicilios se desconocen, se notificará en estrados y se publicará además en los tres periódicos oficiales de esta capital lo pronuncio, mando y firmo.

Gonzalo de la Torre Trassierra.

Publicación:

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, quien la firmó en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado.

Madrid treinta de Noviembre de mil novecientos ocho.

Doy fe.

Ante mí.

P. S.,

Antonio Díaz y López.

Y para que sirva de notificación á dichos herederos de doña Josefa Rodríguez y Cruz, expido y firmo el presente en Madrid á dieciocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

V.º B.º

Trassierra.

El escribano,

P. S. del Sr. García Inés,

Antonio Díaz y López.

(A.—534.)

CHAMBERÍ

Per el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte con fecha diecisiete del actual en autos civiles, se sacan á la venta en pública subasta, simultáneamente en dicho Juzgado y en el de Carmona, la finca que á continuación se describe:

Una hacienda de campo, llamada del «Ciervo», sita en termino de la ciudad de Carmona, en la provincia de Sevilla, la cual se compone de las piezas siguientes, que constituyen en una sola finca:

Primera. La hacienda propiamente dicha, llamada del «Ciervo», con su casarío, molino, tres pozos y demás edificios, con ciento treinta y cuatro aranzadas de olivar, equivalentes á cincuenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas y treinta y seis centiáreas, divididas en varios tramos, cercos de vallado y algunos pines.

Linda por Norte con la hacienda del Corso, propia del señor conde de Castillana.

Por Oriente con olivares de don Antonio Quintanilla.

Por Mediodía con la hacienda de Miraflores.

Y por Poniente con la vareda que divide el término de Carmona con el de la villa de la Rinconada.

Segunda. Una suerte de olivar, compuesta de siete aranzadas de á sesenta pies y algunas marras, equivalentes á tres hectáreas, tres áreas y tres centiáreas, sita en el pago que llaman de Santilloche.

Linda con olivar de don Antonio Caymín; con el camino que desde Carmona conduce á la hacienda de la Florida, y con otro que se dirige á la de Colada, sin que del título consten los puntos cardinales.

Tercera. Y cincuenta aranzadas de olivar de á sesenta pies cada una, equivalentes á veintidós hectáreas, treinta y cinco áreas y noventa y cinco centiáreas, al sitio de la Renquezuela á la Florida, que lindan con olivares de don José de Lemes, con olivar y huerta de la Florida, y las atraviesa el arroyo de la Renquezuela y el camino de Carmona á la Florida, sin que tampoco consten los

puntos cardinales, cuya finca, en conjunto, ha sido tasada en la suma de ciento veinte mil seiscientos veintitrés pesetas.

Y para el remate de dicha finca se señala el día veintisiete de Enero del año próximo, á las dos de su tarde, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, y en el Juzgado de primera instancia de Carmona.

Y se advierte que dichas fincas salen á subasta en un solo grupo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes en que han sido tasadas y por cuyo tipo se sacan á subasta.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo del remate.

Que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre las dos restantes.

Y que los títulos de propiedad han sido suplidos per certificación del Registro, la cual se hallará de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin tener derecho á exigir algunos otros.

Madrid dieciocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El juez de primera instancia,
José Martínez Enríquez.

El escribano,
F. Grases Vidal.
(A.—535.)

PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago García Encinas, natural de Valnuevo de Sepúlveda (Segovia), hijo de Juan y de Blas, de veinte años de edad, mudo de nacimiento, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres en clase de preso comunicado.

Madrid 28 de Noviembre de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Dr. Juan Infante.
(Núm. 3.996.) (B.—2.123.)

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Zapata Castillo, que ha usado el apellido de Montes, de veintiocho años, hijo de Juan y Jacinta, natural de Linarces (Jaén), soltero, dedicada á sus labores, sin instrucción, que ha vivido en la calle del General Alvarez de Castro, número 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi

Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla el auto dictado por la Superioridad en causa contra la misma procesada, seguida per hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Noviembre de 1908.—Mariano Luján.—El escribano, Mariano Gil de Albernez.
(Núm. 4.009.) (B.—2.132.)

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Per la presente cito, llamo y emplazo á Vicenta Sierra Daroca, natural de Entrona (Logroño), hija de Martín y Brígida, de cuarenta años, casada, planchadora, que vive en la calle del Salitre, número 38, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra ella resultan en causa per hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales y actual paradero se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Diciembre de 1908.—Mariano Luján.—El escribano, Mariano Gil de Albernez.
(Núm. 4.090.) (B.—2.177.)

Juzgados municipales

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.886 seguido en este Juzgado contra Antonia Torres Martínez, por amenazas, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez, D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. Robustiano Sánchez y D. Antonio Campos.

Sentencia

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Noviembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Antonia Torres Martínez de la otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Antonia Torres Martínez á la pena de treinta pesetas de multa y costas de este juicio, y en caso de insolvencia el arresto personal subsidiario.

Así por esta sentencia lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Robustiano Sánchez Marroquín.—Antonio Campos y Menés.—Emilio Buceta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para que sirva de notificación á Antonia Torres Rodríguez, por carecer de domicilio, expido la presente en Madrid á 7 de Noviembre de 1908.—Emilio Buceta.

(Núm. 3.871.) (B.—2.034.)

CARABANCHEL ALTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en el expediente de juicio verbal de faltas que por este Juzgado se tramita per lesiones á Joaquín Ramírez Juan, que le fueron inferidas por Mamerto Peral, de ignorado paradero, se ha acordado señalar el día 28 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, para que tenga lugar el acto de la vista de repetido juicio decretado por la Superioridad, en el sumario que con tal motivo fué instruido en la Sala-audiencia de este Tribunal, calles de Prim y Topete, núm. 1, y del cual forman parte en concepto de adjuntos D. Juan Melero Amorós y D. Ramón Baeza Dávila.

Y con el fin de que le sirva de citación en forma al repetido Mamerto Peral, quien habrá de comparecer al acto del ya repetido juicio con las pruebas de que intente valerse y apercibimiento de que, si no lo verifica, le pararán en rebeldía los perjuicios á que hubiere lugar, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Carabanchel Alto á 20 de Noviembre de 1908.—V.º B.º, E. juez municipal, Vicente Navarro.—El secretario, Emilio Mena.

(Núm. 3.944.) (B.—2.088.)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye per maltrato contra María López, se cita á Eugenio Galán García, de 30 años, soltero, que dijo vivir Santa Polonia, núm. 6, bajo, y María López Barrios, que dijo habitar calle del Fúcar, núm. 20, en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezcan en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas núm. 1.912; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fernández de la Peza.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 3.975.) (B.—2.101.)

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye per lesiones á Angela León, se cita á Antonio Niebla Aguiñaga, de treinta y cinco años, soltero, cochero, que dijo habitar calle de la Sombrerería, núm. 2, bajo, en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, números 40 y

42, principal, dentro del término de quinto día á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas número 2.172, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fernández de la Peza.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 3.976.) (B.—2.102.)

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye per lesiones, se cita á Manuel Llorente García, de treinta y ocho años, que dijo habitar Amparo, 58 ó 88, Antonio Raranjo Libidanes, que dijo vivir Alcalá, 108 y Ricardo Farinas, de ignorado paradero, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas núm. 1.920; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fernández de la Peza.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 3.977.) (B.—2.103.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.955, seguido en este Juzgado contra Antonio Piaszo Sánchez por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino F. de la Peza.

Adjuntos, D. Robustiano Sánchez y D. Mariano Alonso.

Sentencia

En la villa y corte de Madrid á 24 de Noviembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una al Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Piaszo Sánchez, de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Antonio Piaszo Sánchez, á la pena de seis días de arresto y pago de las costas de este juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza, Robustiano Sánchez Marroquín, Mariano Alonso Bayón.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, 11.—Doy fe. Luis Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación á Madán Lorán expido la presente en Madrid á 25 de Noviembre de 1908.—El secretario suplente Luis Buceta.

(Núm. 3.979.) (B.—2.104.)